



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SECRETARÍA GENERAL

**Acta No. 032-C.U.26-VIII-11**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA**

DÍA: Viernes 26 de agosto de 2011

HORA: 11h00

LUGAR: Sala de Consejo Universitario

**ASISTENTES**

Preside: Econ. Mauro Toscanini Segale, Rector

Dr. Alfredo Escala Maccaferri, Vicerrector General  
Mgs. Cecilia Loor de Tamariz, Vicerrectora Académica  
Econ. Luis Hidalgo Proaño, Decano de Especialidades Empresariales  
Dr. Iván Castro Patiño, Decano de Jurisprudencia  
Dra. Lourdes Estrada de Soria, Decana de Artes y Humanidades  
Arq. Rosa Edith Rada Alprecht, Decana de Arquitectura  
Ing. Kléber Coronel López, Decano de Ciencias Económicas  
Psic. Elba Bermúdez Reyes, Decana de Filosofía  
Dr. Gustavo Ramírez Amat, Decano de Ciencias Médicas  
Ing. Héctor Cedeño Abad, Decano de la Facultad Técnica  
Ing. Walter Mera Ortiz, Decano de Ingeniería  
Ing. Carlos Chon Díaz, Representante de Profesores Principal  
Lic. Nury Bayas Semiglia, Profesora Representante Suplente  
Sr. Luis Mendieta Burgos, Representante Laboral  
Sr. Abraham Bedrán Plaza, Presidente de FEUC-G  
Sr. Ángel Yaguana Hernández, Representante Estudiantil  
Sr. Belisario Reyes, Representante Estudiantil

Quienes asisten con voz y voto.

**FUNCIONARIOS**

Ab. Guillermo Villacrés Smith, Secretario General  
Ab. Alejo Pérez Limones, Prosecretario General  
Dr. Aquiles Rigail Santistevan, Asesor Jurídico

Se constata el quórum reglamentario con la nómina e los vocales que tiene derecho a voz y voto y se hace constar que asisten también a esta el P. José Cifuentes Romero, Representante Arzobispal como Director del Departamento de Teología y Sr. Héctor Ramírez, Secretario del Sindicato y se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

**PUNTO UNICO**

**Conocimiento y resolución sobre normativa de la LOES relacionado con la designación de nuevas autoridades académicas, en los casos referidos a los plazos de duración de los cargos.**

Se da lectura al informe del Asesor Jurídico Oficio AJ-350-11, cuyo texto es el siguiente:

*“AJ- 350-2011.- Guayaquil, 24 de agosto de 2011.- Economista.- Mauro Toscanini Segale.- RECTOR DE LA UNIVERSIDAD.- En su Despacho. -Señor Rector: Atendiendo a su consulta sobre el vencimiento de los periodos de duración en sus cargos, de la señora Decana de Arquitectura y Diseño, y los señores Decanos de Jurisprudencia, de Economía, y de la*

Técnica para el Desarrollo, debo remitirme estrictamente a la literalidad de normativa específica, en la LOES, que no debe estar aislada de diversos pronunciamientos originados en la Procuraduría General del Estado, a los que he tenido acceso a través del portal de información correspondiente.

## I

Con este antecedente, me referiré primeramente a la LOES, en sus artículos 52 y 53 aunque no necesariamente en ese orden, por lo cual tomo la licencia de considerar antes el segundo de los nombrados, el que reza así:

**“Art. 53.- Autoridades Académicas.- Las autoridades académicas serán designadas por las instancias establecidas en el Estatuto de cada Universidad o Escuela Politécnica, las cuales podrán ser reelegidas consecutivamente o no, por una sola vez.-**

**Se entiende por autoridad académica los cargos de Decano, Subdecano o de similar jerarquía”.-**

Resulta evidente de la letra de la Ley, que los Decanos ya no pueden ser elegidos, sino que el ejercicio de su cargo solo puede producirse mediante designación, y que tal designación compete a lo que se contemple en el Estatuto de la Universidad, y específicamente a las instancias establecidas en éste.

Este primer análisis nos lleva a la inevitable conclusión, que no podemos aplicar el Estatuto aun en trámite de aprobación por parte del Consejo de Educación Superior, obviamente por no encontrarse aun en vigencia, por lo que debemos recurrir a la LOES, y subsidiariamente al Estatuto que nos rige desde el 28 de febrero de 2008 en lo que fuere aplicable, y siempre que no contradiga a la Ley ibídem, y a los dictámenes de la Procuraduría del Estado, en cuanto que tengan efectos vinculantes.

Ahora bien, el Artículo 52 de la Ley antes citada, en su primer inciso nos dice que:

**“Art. 52.- Subrogación o reemplazo.- El estatuto de cada institución contemplará la subrogación o reemplazo del rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras y autoridades académicas en caso de ausencia temporal o definitiva en ejercicio de su autonomía responsable”.**

Como vemos, la disposición citada se remite al Estatuto de la Universidad, pero es el caso que el que fuera aprobado por el Consejo Universitario en el mes de abril de 2011, no se encuentra aún en vigencia, y el que nos rige aún señala que tal subrogación corresponde al Director de Carrera, a quien yo conceptúo como autoridad académica, y así también lo reconoce el Estatuto aprobado por el Consejo Universitario en la fecha antes indicada (Art. 125 del nuevo Estatuto), y en el caso de la Facultad de Jurisprudencia, tal subrogación no podría encargarse a la Directora de la Carrera de Trabajo Social, sino al Director de la Carrera de Derecho.

Pero por otra parte, si nos atenemos a lo literal del articulado, cual corresponde, el inciso primero del Art. 52 de la LOES, trata del “...caso de ausencia temporal o definitiva...” lo que nos obliga a preguntarnos que se debe entender por ausencia, y que no da otra opción que remitirnos al Art. 18 del Código Civil, en su numeral 1º que expresa que “**Cuando el sentido de la Ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu; y al numeral 2, que prescribe que las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras;**” por lo cual recurriremos al diccionario de la Lengua Española que nos informa que las acepciones pertinentes al caso de la palabra “ausencia”, en su sentido natural y obvio, son como siguen:

**“Ausencia.- Falta, vacío, desaparición”**

De esta transcripción podría concluirse que “la ausencia definitiva”, cuál sería el caso que estamos tratando de resolver, no sería lo mismo que la conclusión del período para el cual fueron elegidos los Decanos o la Decana, en el caso sobre el que debo informar, y que por lo mismo no cabría la subrogación sino otra formulación, que podría ser la prórroga en sus funciones de la Decana y de los Decanos, que concluyen en el corto plazo sus períodos, prórroga que se extendería hasta que se apruebe el Reglamento de aplicación a la Ley Orgánica de Educación Superior, y en el que se contemple si así fuere, el modo de reemplazar a la autoridad académica, Decano o Decana en este caso, cuyo período ha concluido.

El problema subsistiría si en el Reglamento citado a expedirse, no se identificare el modo de reemplazar a la autoridad académica que ha cesado en sus funciones, pero si tal cosa se precisare, entonces ese sería el procedimiento a seguirse.

De estas reflexiones, he llegado a la conclusión que hay un vacío en el Art. 52 de la LOES, ya que no señala expresamente, cual hubiere sido de rigor, determinados casos, en cuya descripción se queda corta, y bien hubiera podido agregarse al final del inciso, lo que escribo subrayado, y con otro tipo de letra.

**“Subrogación o reemplazo.- El Estatuto de cada institución contemplará en ejercicio de su autonomía responsable la subrogación o reemplazo del rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras y autoridades académicas, en caso de ausencia temporal o definitiva, o por haber fenecido el periodo del cargo para el cual fueron elegidos.”**

Sensiblemente, al faltar esa especificación, no resta otra alternativa que dejar a la decisión del Consejo Universitario, si al producirse la conclusión del período para el cual fueron elegidos los Decanos de Derecho, Economía y Técnica para el Desarrollo, y la Decana de Arquitectura, debe darse una subrogación producto de la asimilación e interpretación que debe hacer el Órgano Colegiado, respecto a lo que se señala como “ausencia definitiva” (Sic); o si debe considerarse, que ellos y ella deberán continuar en sus cargos, en funciones prórrogadas, hasta que las nuevas normativas reglamentarias, o en su caso

la aprobación del nuevo Estatuto que se encuentra en trámite en el Consejo de Educación Superior, regulen el procedimiento para la designación de los nuevos Decanos y de la Decana, puesto que ya no cabe elección.

Sin embargo si esas especificaciones no se dan en el Reglamento a la LOES, cuya expedición se anuncia en el corto plazo, y no siendo posible anticipar cuando finalmente se aprobará el nuevo Estatuto de la UCSG, que si precisa el modo de designación del Decano en su Art. 126 literales a), b) y c), y creo importante para referencias futuras, transcribir del Estatuto en vías de posible aprobación, tal artículo:

**“Art. 126. – La designación del Decano o Decana se realizará tomando en cuenta las siguientes fases:**

- a) **Evaluación de méritos, del Plan de Trabajo, habilidades y experiencia de dirección, aptitud de liderazgo.**
- b) **Con el antecedente señalado en el literal anterior, el Decano en funciones –(Según mi opinión podría ser también el Director de Carrera en el supuesto de que lo haya subrogado por ausencia definitiva o cesación en sus funciones, en razón del vencimiento del período, para el cual fue elegido)- solicitará a la Junta de Facultad, el pronunciamiento para la selección del o los postulantes que deberán ser presentados ante el Consejo Universitario; y**
- c) **El Consejo Universitario designará como Decano a aquel que de entre los postulantes hubiere sido propuesto por la Junta de Facultad. De haber dos o más postulantes propuestos, se resolverá por los méritos que considere el Consejo Universitario como prevalentes”.**

Conviene también citar que el último inciso del Art. 126, contempla igual forma de subrogar al Decano en caso de ausencia temporal o definitiva, la que corresponderá al Director de la Carrera de la misma Facultad, con mayor número de estudiantes.

En este caso, la subrogación tendría que darse al tenor de lo preceptuado en el inciso sexto del Art. 38 del actual Estatuto, que sigue en vigencia, y cuyo texto es el siguiente:

**“En caso de ausencia temporal o definitiva, el Decano será subrogado por el Director de la Carrera de la misma Facultad con mayor número de estudiantes. Sin embargo, si la ausencia definitiva del Decano –( que según mi criterio no es lo mismo que la cesación de funciones que ocurre cuando vence el período para el cual fue elegido)- se produjere antes del año previo a la fecha de finalización de su período, se elegirá un nuevo Decano por el tiempo que falte para completarlo, a cuyo efecto se convocará inmediatamente a una nueva elección con sujeción al Reglamento para la elección de dignatarios”.**

Lo insertado en el paréntesis constituye mi opinión, y aunque he copiado en su totalidad el inciso, en realidad únicamente nos sirven de elementos de análisis, las dos primeras líneas.

Hechas estas anotaciones, con las cuales recomiendo al Consejo Universitario aplicar resoluciones, en torno a si declara prorrogadas las funciones de los Decanos y de la Decana, cuyo períodos fenecerán en el corto plazo, o si debe decantarse, esto es tomar partido y decidirse por la subrogación de los Decanos y de la Decana, por el Director o Directora de Carrera, que en esta eventualidad sería de la misma Facultad, que tenga el mayor número de estudiantes, escenarios que para mi parecer son las únicas alternativas viables y válidas.

## II

Como abono a lo expuesto, es valedero considerar algunos dictámenes de la Procuraduría General del Estado, que podrían arrojar alguna claridad sobre determinadas situaciones fácticas, fundamentalmente en cuanto a la prórroga de funciones y a la designación de Decano o Decana al tenor de la exigencia de la LOES, como única vía accesible, puesto que está definitivamente descartada la elección, como antes se prescribía.

1. Mediante Oficio R-625 de 18 de octubre de 2010, la ESPOL consulta al Procurador General del Estado si era **“procedente o no que se convoque a elección de Director y Subdirector, conforme al actual Estatuto de la ESPOL; o, aplicando la sucesión respectiva correspondiente de acuerdo al citado Estatuto hasta que se lo adecúe a la nueva Ley de Educación Superior”**; se trataba de la situación relativa al período que fenecía en cuanto a la duración del cargo del Director y Subdirector del Instituto de Ciencias Matemáticas, hecho que estaba por ocurrir en el mes de noviembre de 2010, esto es posterior a la fecha de la consulta.

A ese Oficio, se envía otro como alcance, y se lo fecha 9 de noviembre de 2010, el cual comentaremos de inmediato, dando respuesta a ambos el señor Procurador General del Estado, en un solo oficio.

La consulta realizada como alcance, por la Escuela Superior Politécnica del Litoral, fechada 9 de noviembre de 2010, se contrae a requerir a la Procuraduría, si **“vencidos los periodos de las autoridades académicas y como no existe la posibilidad de prolongación de los mismos, debe encargarse de la respectiva función al miembro más antiguo del Consejo Directivo correspondiente”.**

A esta consulta responde el Procurador del Estado: **“Por tanto hasta que se elabore y expida el nuevo Estatuto de la Escuela Politécnica del Litoral, en razón de que, el procedimiento de subrogación de las autoridades de la ESPOL, establecido en el Art. 26 de su Estatuto, no se contrapone a lo dispuesto en la Ley de Educación Superior, se podrá aplicar aquel artículo del Estatuto para encargar los puestos de Director o Subdirector del Instituto de Ciencias Matemáticas, a los dos miembros más antiguos de dicho Instituto”.**

Con ello termina la respuesta del Procurador, que la hace conocer mediante Oficio N° 17830 de nueve de diciembre de 2010, no sin antes enfatizar que no cabe la elección de Decanos o Decanas, sino su designación en la forma que prevea el Estatuto de la ESPOL –(y yo pienso que cualquier Estatuto)- siempre que no esté en oposición a la Constitución y a la LOES.

Cabe recordar que en el actual Estatuto de la UCSG que mantiene su vigencia, no existe la figura jurídica de **designación** sino de **elección**, por lo que es ocioso repetir que ello es inaplicable, lo que hizo necesario que el Consejo Universitario adecúe la normativa del nuevo Estatuto a la designación, excluyendo a la elección, por lo que estaríamos encuadrados perfectamente no solamente en lo que dispone la LOES, sino también en el dictamen del Procurador, en lo que si existe definición, en cuanto a que por no existir la posibilidad de prorrogar las funciones de las autoridades académicas indicadas en la consulta de la ESPOL, se deberá aplicar el procedimiento de subrogación de tales autoridades.

2. Mediante Oficio N° 2328-P-UNACH-2010 de 16 de noviembre de 2010, el Rector de la Universidad del Chimborazo, consulta al Procurador, si es posible que el Rector y los Vicerrectores de dicha Universidad **“pueden prorrogarse en sus funciones, hasta que los Estatutos de dicha Institución de Educación Superior sean reformados y aprobado por ..el Consejo de Educación Superior...”**; a lo que responde el Procurador General, mediante Oficio 00148 de 22 de diciembre de 2010, en el sentido de que la prórroga si es permitida, pero siempre dentro, y hasta completar un marco temporal, que es el constituido por el plazo de 180 días **“para que las Universidades y Escuelas Politécnicas adecúen sus Estatutos a las normas de la nueva Ley Orgánica citada”**, (la LOES), siendo ese plazo de 180 días, el **“periodo máximo”**. Esto es, si bien se admite la prórroga no puede ir más allá de dicho plazo, a contarse del 12 de octubre de 2010, fecha en la cual entró en vigencia la Ley Orgánica de Educación Superior, de lo que se concluye que si la prórroga excede de tales 180 días, el Rector y los Vicerrectores de la Universidad Nacional del Chimborazo deberán ser reemplazados mediante los procedimientos usuales de elección.
3. La Universidad Estatal de Bolívar, mediante Oficio fechado 13 de junio de 2011, consulta al Procurador, si es válido llamar a elecciones de Decano y Vicedecano, mediante convocatoria efectuada por el Consejo Universitario de dicho Centro de Estudios Superiores, el 30 de mayo de 2011 y que se sustenta en lo siguiente: **“Sucede señor Procurador, que con fecha 28 de abril de 2011, las autoridades académicas de las Facultades de Ciencias Administrativas, Ciencias de la Educación y Ciencia de la Salud, cumplieron el período para el cual fueron elegidas y por tal razón, el H. Consejo Universitario de la Institución que represento encargó las funciones de Decanos y Vicedecanos de las Facultades antes mencionadas, hasta proceder a nominar a sus titulares”**.

En la contestación a la que estamos refiriéndonos, el Procurador del Estado se pronuncia así:

**“Mientras que la Universidad Estatal de Bolívar reforme su estatuto, para adecuarlo a la ley orgánica de Educación Superior, y este sea aprobado por el Consejo de Educación Superior, las autoridades académicas de las Facultades de Ciencias administrativas, Ciencias de la Educación y Ciencias de la Salud de esa Universidad, que fueron elegidas antes de la vigencia de la mencionada Ley Orgánica, deberán continuar en sus funciones hasta que tales autoridades sean designadas de conformidad con el art. 53 de la mencionada Ley Orgánica”**.

Esta consulta parece contradecir la de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, en la cual se señala que si puede procederse a la subrogación del Director y Subdirector del Instituto de Ciencias Matemáticas, cuales son los dos profesores más antiguos, según reza el Estatuto de la ESPOL.

Como conclusión, tenemos que las consultas a la Procuraduría General del Estado aparentemente no son concordantes, en cuanto a que si deba proceder la prorrogación de funciones de los Decanos y Decanas, cuyos períodos estén en vías de fenecer; o si cumplidos los plazos de vigencia de sus cargos, deban ser subrogados por quien corresponda, que en el caso de nuestra Universidad sería el Director o la Directora de Carrera.

Aclaro como ya lo mencioné anteriormente, que como el Estatuto aprobado en el mes de abril del presente año, por el Consejo Universitario no está aún vigente, no es aplicable el Art. 126 en sus literales **a)**, **b)** y **c)**.

Como se aprecia, no hay una clarificación en los hechos y en su confrontación con el Derecho, que pudiera darnos vías seguras, por lo que procede que el Consejo Universitario en función de sus actuales funciones, competencias y prerrogativas Estatutarias, adopte la decisión que mejor pueda corresponder a los altos intereses institucionales, en torno a la prórroga de funciones o la subrogación de éstas, por quien deba corresponder.

Este Informe contempla estrictamente aspectos normativos y criterios cuya valoración corresponde estrictamente al Consejo Universitario como órgano colegiado de esta Universidad, y mi obligación es presentar los hechos, exponer normas legales, estatutarias o reglamentarias e informes de la Procuraduría General del Estado que en materia de Educación Superior, son perfectamente conocidas, no solamente por autoridades de las distintas Universidades que existen en el País, sino también por el Gremio de Abogados en general, que consultan permanentemente el Portal de Información de la Procuraduría General del Estado. **Atentamente, Dr. Aquiles Rigail Santistevan.- ASESOR JURÍDICO”**

**El Dr. Iván Castro expresa que se debe tener muy en cuenta tanto lo que dice el Art. 53 de la LOES como lo que se mencionó en la convocatoria, que tiene relación a que los nuevos vicerrectores deberán ser elegidos una vez aprobado el nuevo estatuto**

por el CES. Que la subrogación o reemplazo en caso de ausencia temporal o definitiva existe en las instituciones públicas, privadas.

Pregunta que si la resolución que de el Consejo Universitario se refiere al Decano o a los Directores de Carreras, que se debe dejar en claro esto.

La Vicerrectora Académica, Lic. Cecilia Loor de Tamariz, manifiesta que es importante la evaluación de los Directores de Carreras para su reelección, que no se puede hacer de manera general ya que se afectaría perdiendo los brazos ejecutores.

El Consejo Universitario, luego de las deliberaciones sobre el tema, resuelve lo siguiente:

### **RESOLUCIÓN**

En relación al vencimiento de los plazos de los períodos de los Directivos de Facultades, previa las consideraciones e intervenciones de varios vocales y con las respectivas mociones del Econ. Luis Hidalgo Proaño, el Consejo Universitario de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, aprobó por mayoría de votos las siguientes resoluciones:

### **PRIMERA MOCIÓN**

- ✓ *En vista del informe de Asesoría Jurídica (AJ-350-11), que menciona que las autoridades académicas ya no pueden ser elegidas, sino designadas, por así ordenarlo la LOES, los Decanos y Decanas que deberán cesar en sus funciones por terminar el plazo de su cargo, y cuya reelección no está permitida deben ser subrogados como lo ordena el Art. 38 del Estatuto por el Director de la Carrera con el mayor número de estudiantes, el Consejo Universitario de la UCSG, resuelve que al vencerse los plazos de cada Decano, se encargue los Decanatos al Director de Carrera que corresponda.*

### **MOCIÓN COMPLEMENTARIA**

- ✓ *Complementariamente, el Consejo Universitario también resuelve, que en virtud de que no se ha producido aún por parte del Consejo de Educación Superior la aprobación del Estatuto expedido el 11 de abril de 2011, lo cual causa el efecto de no ser posible, hasta que la aprobación se produzca, la designación estatutaria de los reemplazos de la Decana y los Decanos que fenecerán en sus funciones, en razón de haber concluido el plazo de duración de los cargos para los que fueron elegidos, se solicita tales Decana y Decanos cesantes, que a partir de la fecha en la que al cesación se produzca, que mantengan su vinculación académica y administrativa con sus respectivas unidades académicas por treinta días adicionales al del vencimiento de sus períodos con su subrogante, a objeto de que a través de un proceso de transición ordenado y regulado conjuntamente con la autoridad académica que lo subrogará, período requerido para completar los procesos académicos que haya estado impulsando la Decana y los Decanos cesantes, debido al cumplimiento de las fechas de duración de sus cargos, presentar su informe de labores y transferir adecuada y estructuradamente la información pertinente y requerida por el o la subrogante del cargo de la autoridad académica, que fenece en sus funciones.*

Las votaciones fueron las siguientes:

Primera moción: 10 a favor (Dr. Ramírez, Psic. Elba Bermúdez, Ing. Cedeño, Ing. Chon, Dra. Estrada, Econ. Hidalgo, Ing. Mera, Lic. Loor, Dr. Escala y Econ. Toscanini) y 6 abstenciones (Arq. Rada, Sr. Bedrán, Yaguana, Mendieta, Ing. Coronel y Dr. Castro).

Moción Complementaria: 10 a favor (Psic. Elba Bermúdez, Ing. Cedeño, Sr. Bedrán, Sr. Yaguana, Sr. Mendieta, Econ. Hidalgo, Ing. Mera, Lic. Loor, Dr. Escala, Econ. Toscanini y 6 abstenciones (Dr. Ramírez, Arq. Rada, Ing. Chon, Dra. Estrada, Ing. Coronel, Dr. Castro).

Antes de someterse a consideración de la Sala las dos mociones, los vocales, Econ. Luis Hidalgo, Dr. Alfredo Escala y Dr. Iván Castro solicitaron y se les concedió un receso de diez minutos para revisar el texto de las mociones y reincorporados a las sesión se procedió a las votaciones.

### **INTERVENCIONES**

El Decano de Economía, Ing. Kleber Coronel López, se despide de este Consejo no sin antes agradecer por todo el tiempo compartido en este organismo y desea que la Universidad continúe con éxitos en los proyectos trazados.

Igualmente, el Dr. Iván Castro agradece por el tiempo que ha permanecido en el Consejo y manifiesta que desde la cátedra estará vigilante de la moralidad de la Universidad y quiere dejar constancia de las anomalías de la Dirección del Colegio Santiago Mayor en la que ha estado involucrada la actual Subsecretaria de Educación, Dra. Mónica Franco Pombo, quien a pesar de estar prohibida por la ley, se ha desempeñado simultáneamente en ambos cargos, que si no se corrige esto, él personalmente denunciará el tema a las autoridades respectivas. Que han saqueado a la Universidad, que existen pruebas como las que ha denunciado la Arq. Rosa Edith Rada, Decana de Arquitectura, en relación al Director Administrativo, Lic. Gustavo Ruiz Álvarez.

El Econ. Mauro Toscani Segale, Rector, manifiesta que hará una auditoría de gestión externa para la Dirección Administrativa y de todas las denuncias y pedirá al Asesor Jurídico un informe en lo relacionado con la Dra. Mónica Franco, así como la del Director Administrativo, Lic. Gustavo Ruíz Álvarez y además las denuncias que a él le han comentado sobre la organización de algunos postgrados.

La Arq. Rosa Edith Rada, también se despide de este Consejo Universitario y manifiesta que ha sido una experiencia enriquecedora en estos años que ha actuado como Decana de la Facultad de Arquitectura. A las autoridades actuales les desea éxitos en su gestión y que así mismo estará vigilante de todas las denuncias aquí presentadas.

El Padre Cifuentes propone un reconocimiento de agradecimiento a los Decanos que cesan en sus funciones.

La sala por unanimidad aprueba la moción del P. José Cifuentes.

Siendo las 16h30, se da por terminada la sesión extraordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, para constancia de todo lo cual, se elabora la presente acta que la autoriza el señor Rector y la certifica el suscrito Secretario General de la Universidad.

Econ. Mauro Toscanini Segale  
**Rector**

Ab. Guillermo Villacrés Smith  
**Secretario General**

